

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS: 05-02-2025

N.º CONSULTA VINCULANTE: V0107/2025

SUMARIO:

IAE. Tarifas. Clasificación de actividades. Actividades empresariales. Fabricación de otros productos químicos orgánicos. *Fabricación de láminas y moquetas de naturaleza plástica para la industria inmobiliaria y de electrodomésticos.* Una entidad matriculada en el Grupo 363 del impuesto, "Fabricación de equipo, componentes, accesorios y piezas de repuesto para vehículos automóviles", por la fabricación de materiales (láminas y moquetas de naturaleza plástica) para el aislamiento acústico y la absorción de vibraciones que generan ruidos destinados a la industria de la automoción quiere fabricar dichos materiales para la industria de la promoción inmobiliaria y la industria de electrodomésticos. La sociedad además de estar matriculada en el Grupo 363 por la fabricación de materiales para el aislamiento acústico y la absorción de vibraciones que generan ruidos destinados a la industria de la automoción, tendrá que darse de alta en el Epígrafe 482.2, "Fabricación de artículos acabados de materias plásticas" por la fabricación de dichos materiales de naturaleza plástica destinados a la industria de la promoción inmobiliaria y en los epígrafes concretos del Grupo 345, "Fabricación de aparatos electrodomésticos" por la fabricación de los mencionados materiales destinados a la industria de electrodomésticos, en función del tipo de electrodoméstico fabricado.

Descripción sucinta de los hechos:

La sociedad consultante está matriculada en el grupo 363 del impuesto, "Fabricación de equipo, componentes, accesorios y piezas de repuesto para vehículos automóviles", por la fabricación de materiales para el aislamiento acústico y la absorción de vibraciones que generan ruidos destinados a la industria de la automoción. En concreto los materiales consisten en láminas y moquetas de naturaleza plástica.

En la actualidad, va a empezar a fabricar dichos materiales para la industria de la promoción inmobiliaria y la industria de electrodomésticos.

Cuestión planteada:

Se plantea en que rúbricas del impuesto se tiene que matricular por la nueva actividad.

Contestación:

El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) se regula en los artículos 78 a 91 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 78 del TRLRHL, en su apartado 1, dispone que "El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del impuesto."

En este mismo sentido se expresa la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del impuesto, aprobadas ambas (Instrucción y Tarifas) por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, al establecer en su regla 2ª que "El mero ejercicio de cualquier actividad económica especificada en las Tarifas, así como el mero ejercicio de cualquier otra actividad de carácter empresarial, profesional o artístico no especificada en aquéllas, dará lugar a la obligación de

Síguenos en...



presentar la correspondiente declaración de alta y de contribuir por este impuesto, salvo que en la presente Instrucción se disponga otra cosa.”.

Por otro lado, la delimitación de este ámbito de aplicación tan amplio del impuesto viene recogida en el artículo 79 del TRLRHL, al disponer en su apartado 1 que “Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.”.

La regla 4ª.1 de la Instrucción señala que “Con carácter general, el pago de la cuota correspondiente a una actividad faculta, exclusivamente, para el ejercicio de esa actividad, salvo que en la Ley reguladora de este Impuesto, en las Tarifas o en la presente Instrucción se disponga otra cosa.”.

Las Tarifas del IAE clasifican en el grupo 363 de la sección primera la actividad de “Fabricación de equipo, componentes, accesorios y piezas de repuesto para vehículos automóviles”.

De acuerdo con su nota el citado grupo comprende “la fabricación de transmisiones, cajas de velocidades, embragues, radiadores, climatizadores, mecanismos de dirección, sistemas de suspensión, puentes traseros completos, filtros, bombas y sistemas de inyección, sistemas de escape, silenciadores, ruedas, frenos, soportes de motor y carrocería, depósitos de carburante y otro equipo, accesorios y piezas de repuesto para vehículos automóviles.”.

A efectos meramente informativos, el sujeto pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

- epígrafe 363.1, “Equipo, componentes, accesorios y piezas de repuesto de motores para vehículos automóviles (excepto equipo eléctrico)”.
- epígrafe 363.2, “Equipo, componentes, accesorios y piezas de repuesto de carrocerías para vehículos automóviles”.
- epígrafe 363.9, “Otro equipo, componentes, accesorios y piezas de repuesto para vehículos automóviles (excepto equipo eléctrico)”.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y en la medida en que toda la producción del sujeto pasivo consultante esté destinada a la industria del automóvil en forma de piezas o accesorios, con independencia del material que se emplee en su fabricación, dicha actividad deberá clasificarse en el grupo 363 de la sección primera de las Tarifas, declarando a efectos meramente informativos la actividad o las actividades concretas que ejerce según los epígrafes contenidos en dicho grupo 363.

En el caso de que la sociedad consultante fabrique materiales que no estén destinados a la fabricación o reparación de vehículos automóviles, esta deberá darse de alta en la rúbrica que efectivamente clasifique tal actividad industrial.

Por tanto, la sociedad consultante, además de estar matriculado en el citado grupo 363, “Fabricación de equipo, componentes, accesorios y piezas de repuesto para vehículos automóviles”, por la fabricación de materiales para el aislamiento acústico y la absorción de vibraciones que generan ruidos destinados a la industria de la automoción, tendrá que darse de alta en las siguientes rúbricas de la sección primera de las Tarifas del impuesto:

- por la fabricación de dichos materiales de naturaleza plástica destinados a la industria de la promoción inmobiliaria, en el epígrafe 482.2, “Fabricación de artículos acabados de materias plásticas”.

Según su nota adjunta, “Este epígrafe comprende la fabricación por moldeo, extrusión, etc., de artículos acabados en materias plásticas, tales como vajilla, servicio de mesa y otros artículos de cocina y para el hogar; esteras, alfombras, cubresuelos y revestimientos; tripas sintéticas; envases y recipientes; aisladores y material aislante; calzado de material plástico; muebles y suministros industriales; artículos sanitarios, embarcaciones y otros artículos de deporte obtenidos por moldeo o extrusión; monturas de gafas y otro material plástico para óptica, fotografía y cinematografía, etc.”.

- por la fabricación de los mencionados materiales destinados a la industria de electrodomésticos, en el grupo 345, “Fabricación de aparatos electrodomésticos”.

De acuerdo con su nota el citado grupo comprende “la fabricación de aparatos eléctricos de uso doméstico, tales como cocinas, hornos, batidoras, molinillos, parrillas, cafeteras, exprimidores, abrelatas y otros aparatos auxiliares de cocina; aspiradoras, barredoras y enceradoras; frigoríficos, planchas, afeitadoras, secadoras, ventiladores; trituradoras de desperdicios; lavadoras y lavavajillas; calentadores y estufas eléctricas, mantas eléctricas, etc.; así como la fabricación de piezas y accesorios para estos aparatos.”.

A efectos meramente informativos, el sujeto pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

Síguenos en...

- epígrafe 345.1, "Cocinas, hornos, placas y otros aparatos eléctricos para cocinar".
- epígrafe 345.2, "Refrigeradores y congeladores de uso doméstico".
- epígrafe 345.3, "Lavavajillas, lavadoras y secadoras de ropa, de uso doméstico".
- epígrafe 345.4, "Calentadores eléctricos de agua y aparatos eléctricos para la calefacción de locales".
- epígrafe 345.5, "Ventiladores y acondicionadores de aire de uso doméstico".
- epígrafe 345.6, "Aparatos eléctricos auxiliares de cocina".
- epígrafe 345.7, "Aparatos eléctricos para el cuidado y conservación del hogar".
- epígrafe 345.8, "Otros aparatos electrodomésticos".
- epígrafe 345.9, "Accesorios, partes y piezas sueltas de aparatos electrodomésticos".

Por último, cabe recordar que, en el supuesto de que la sociedad en cuestión realice la fabricación de otro tipo de productos que no puedan ser incluidos en las rúbricas anteriores, estará obligada a matricularse y tributar en la rúbrica o rúbricas que correspondan con arreglo a la naturaleza de los artículos fabricados.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Fuente: Sitio web del Ministerio de Hacienda y Función Públicas.